CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 25 de agosto de 2023.- Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el 10 de agosto de 2023 fue presentada al correo institucional la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, la cual fue radicada con el No. 2023 00272 00, la misma proviene del correo electrónico que el abogado del extremo actor registra en SIRNA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 21 de septiembre de 2023. Se hace constar que el Consejo Superior de la Judicatura el 13 de septiembre de 2023 emitió Acuerdo PCSJA23-12089, por virtud del cual dispuso la suspensión de los términos judiciales a nivel nacional, desde el 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, por las fallas en los servicios tecnológicos de la Rama Judicial.

Dicha suspensión fue levantada a partir del 21 de septiembre de 2023, conforme acuerdos 12089 C3 y 12089 - C4.

La Escribiente

YULY PAOLA CASTRO CORONADO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 272 de 2023

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.

Demandada: SARA BETULIA ROGELIS FUENTES

Fecha Auto: Octubre 05 de 2023

Teniendo en cuenta, el propósito de la Justicia, fines del estado y en concordancia con ello, la expedición de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 la cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refiere a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución (PAGARÉ No. 100030062) Original que se encuentra en custodia de la parte demandante, el cual podrá ser aportado cuando sea requerido por el Despacho, así como, que el mismo no se utilizarán como sustento para el cobro a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos 82, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, así como en los artículos 709 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE <u>MÍNIMA</u> CUANTÍA a favor del BANCO PICHINCHA S.A., establecimiento bancario identificado con NIT. 890.200.756-7 en contra de SARA BETULIA ROGELIS FUENTES identificada con cedula de ciudadanía No. 51.973.945, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 41.839.446.00), por concepto de CAPITAL causado, vencido y dejado de pagar en diciembre 21 de 2022, conforme obligación consignada en el Pagaré No. 100030062
- 2. Por los INTERESES MORATORIOS del citado Capital, generados y liquidados mensualmente a

la máxima tasa conforme certificado anexo de la Superintendencia Bancaria en concordancia

con el Art. 884 del Código de Comercio, desde DICIEMBRE 22 de 2022, hasta cuando se

verifique su pago total.

3. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA

Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.809.499.00), por concepto de INTERES CORRIENTES causados

vencidos y dejados de pagar en diciembre 21 de 2022.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que

tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) días para

pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en

concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Dicho enteramiento está a cargo

de la parte actora.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá

CUARTO: Se reconoce al Abogado RAMIRO PACANCHIQUE MORENO identificado con la

cédula de ciudadanía No. 80.417.255 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 86.755

del Consejo Superior de La Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante quien para los

efectos del inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 es titular del correo electrónico

rpmabogado@gmail.com, se le advierte que todos los escritos radicados ante el correo electrónico del

Despacho deberán provenir del correo que el apoderado del extremo demandante tiene registrado en

SIRNA, so pena que la misma no se tenga en cuenta y que Conforme certificado de antecedentes

disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectado con sanción

alguna que le impida fungir como tal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado #37 de 06 de octubre de 2023 Fijado a las 8:00

MÓNICA F. ZABALA P.

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01c824542f6d85613b16951f190e859e1c4bb88efd281d43b5c52083efb578be**Documento generado en 05/10/2023 05:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica